

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ocho (8) de septiembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un Proceso de, RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 2021-00376-00
Solicitante: JOSE GINEL CEBALLOS MARIN
Auto Interlocutorio: 1217

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor, JOSE GINEL CEBALLOS MARIN, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de, RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado a la doctora, DORA LILLIANA OSORIO ZAPATA, a quien se notificará la designación a la dirección de correo electrónico, doralilliana208@hotmail.com.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al**

derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a, JOSE GINEL CEBALLOS MARIN, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora, DORA LILLIANA OSORIO ZAPATA ,como su apoderado para que represente sus intereses en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d797ceecd124221a089667a64b5c45b72e7699225830388d06
859a0a84a2a76a**

Documento generado en 08/09/2021 01:50:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**